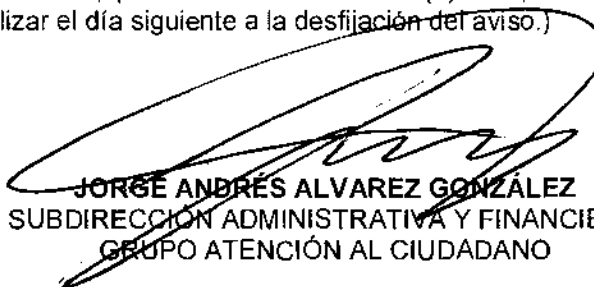


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente PDV0740-00-2016, se profirió el acto administrativo Resolución 1333 del 04 de noviembre de 2016 el cual ordena notificar al (a) RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS para surtir el proceso de notificación, se envió la NOTIFICACIÓN POR AVISO con radicado 2016081479-2-026, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal NO RESIDE. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación de la Resolución 1333 del 04 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 07 de junio de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.)


JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 13 de junio de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 14 de junio de 2017

JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: CRISTHIAN SEBASTIÁN LONDOÑO
Revisó: JORGE HERNANDO TORRES
Expediente: PDV0740-00-2016





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 1333

(04 de noviembre de 2016)

"Por la cual se niega una solicitud de expedición Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD)"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones Nos. 0910 de 2008, 1111 de 2013, 1349 de 2015 y 00648 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el número 2016058318-1-000 del 15 de septiembre de 2016, el señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 72.193.953 solicitó ante esta Autoridad Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el Vehículo Marca: FORD, Año Modelo: 2017, Modelo(s): EXPEDITION 2WD, Tipo de Vehículo: Vehículo Liviano, VIN: 1FMJU1LT4HEA00775, Código del Motor: Test, Group: HFMXT03.54HE, Familia Evaporativa: HFMXR0265NBC, Número de Motor: 4HEA00775, Cilindrada (c.c.): 3500, Combustible Gasolina.

Que esta Autoridad, mediante oficio radicado con número 2016064906-2-000 del 7 de octubre de 2016, solicitó al señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS, corrección del formato de CEPD, en el sentido de modificar el radio dinámico, el peso bruto, los sistemas de control de emisiones, la descripción de transmisión, el sistema de alimentación y allegar las certificaciones complementarias debidamente legalizadas.

Que con base en la verificación de la información y la documentación presentada por el señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS, mediante escrito radicado con número 2016058318-1-001 del 7 de octubre de 2016, esta Autoridad emitió el concepto técnico 5591 del 27 de octubre de 2016, determinando lo siguiente:

"(...)

2.1. Verificación de Información Formato Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal

Luego de realizar la revisión del formato de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal allegado por el usuario, en relación con el diligenciamiento del formato y la información recibida para la evaluación, se presenta a continuación en la Tabla 1 el ítem al cual no se le dio cumplimiento: (...)

Tabla 1. Verificación de Información

No.	Información	Reporta	Cumple	Documento	Observaciones
15	Radio dinámico	SI	NO	En la(s) página(s) 3 Y 11 del (de los) documento(s) Certificaciones Complementarias, 20160811_174615 (1)	Ítem IV

"Por la cual se niega una solicitud de expedición Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD)"

(...)

La revisión del formato del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal allegado por el usuario, y de los documentos adjuntos, teniendo como referencia el cumplimiento normativo permite evidenciar lo siguiente:

(...)

- 1.4. En el primer comunicado con NUR 2016058318-1-000, el usuario presenta la carta por parte del distribuidor y la ficha técnica como soportes documentales de las llantas del vehículo que se pretende importar; sin embargo, la información descrita es incongruente entre los dos documentos: en el primero se certifica que el vehículo tiene unas llantas con referencia 285/50R20, mientras que en el segundo se certifican referencias diferentes. Así mismo, el usuario presenta un cálculo impreciso del radio de la llanta sin carga a partir de una de las referencias de la ficha técnica: 265/70R17.

Al tener esta discrepancia y el diligenciamiento erróneo en el CEPD, esta entidad emitió un oficio, con número de radicado 2016064906-2-000, en donde se solicita aclarar la discrepancia entre documentos, y corregir el valor diligenciado en el CEPD, reportando el valor de la presión y el valor del radio de las llantas sin carga utilizadas durante la prueba de emisiones, o el valor del radio dinámico. Como respuesta al requerimiento, el usuario presenta la placa informativa del vehículo, en donde se evidencia que la referencia de la llanta del vehículo es 285/45R22 – siendo diferente a la certificada por el distribuidor –, y diligencia el radio de la llanta sin carga para una referencia diferente: 285/50R20. De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud NO cumple el literal i) del Artículo 28 de la Resolución 910 del 2008, toda vez que el usuario reporta un valor incongruente con la información del vehículo cubierto por el reporte técnico".

3. ANALISIS TECNICO DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

3.1.1. Emisiones

De acuerdo a la solicitud presentada, el vehículo tiene una clasificación de fuente móvil LDT4 funciona con gasolina como combustible y el ciclo de prueba utilizado fue el FTP-75.

En relación con los límites presentados y de acuerdo al ARTICULO QUINTO de la Resolución 1111 de 2013 que habla de la utilización de otros procedimientos, diferentes a los estipulados, el cumplimiento del estándar de emisiones LEV 2 es válido puesto que se trata de un estándar más reciente y/o estricto que los descritos en dicha Resolución.

Sin embargo, el radio dinámico diligenciado en el CEPD NO es congruente con la placa informativa del vehículo y con el documento "Application for Certification" asociado al reporte técnico.

3.1.2. Protocolo de Montreal

De acuerdo a la información aportada en el Formato Único para el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el solicitante indica que el(los) vehículo(s) cuentan con:

- Sistema de aire acondicionado con sustancia refrigerante R-134A.

(...)"

"Por la cual se niega una solicitud de expedición Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en Libro 2°, Parte 2, Título 5 "AIRE", Capítulo 1° del citado Decreto, se establece el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

Que en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, en relación con las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor, es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1. del Decreto mencionado en el párrafo anterior, señaló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, el "Establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire".

Que el artículo 2.2.5.1.8.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna".

Que en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008 "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2. del Decreto 1076 de 2015) y se adoptan otras disposiciones", modificada por la Resolución 1111 del 2 de septiembre de 2013.

Que en el inciso 2° del artículo 26 de la Resolución 910 de 2008, indica que:

"Para obtener la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador debe presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, el formato respectivo acompañado con el reporte técnico de la prueba o ensayo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procederá a verificar que la información allegada en el formato respectivo cumple con los requisitos exigidos en la presente resolución". (subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 28 de la mencionada Resolución, estableció que:

"El reporte técnico de la prueba o ensayo deberá contener entre otra, cuando menos la siguiente información básica:

(...)

"Por la cual se niega una solicitud de expedición Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD)"

i). Descripción del sistema de transmisión (automático o mecánico), relaciones de transmisión y radio dinámico de las llantas;

(...)"

Que con fundamento en la norma antes citada, se puede establecer que el señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS no da cumplimiento a la misma, toda vez que al realizar la evaluación de la información aportada se determinó que el primer comunicado radicado con número 2016058318-1-000 del 15 de septiembre de 2016, allegó una carta por parte del distribuidor y la ficha técnica como soportes documentales de las llantas del vehículo que se pretende importar; sin embargo, una vez evaluada la información descrita, se evidenció diferencias entre los dos documentos: en el primero se certifica que el vehículo tiene unas llantas con referencia 285/50R20, mientras que en el segundo se certifican referencias diferentes. Así mismo, el usuario presentó un cálculo impreciso del radio de la llanta sin carga a partir de una de las referencias de la ficha técnica: 265/70R17.

De acuerdo a lo anterior, aunque esta Autoridad solicitó al usuario aclarar la discrepancia entre documentos, y corregir el valor diligenciado en el CEPD, reportando el valor de la presión y el valor del radio de las llantas sin carga utilizadas durante la prueba de emisiones, o el valor del radio dinámico, no presentó en la respuesta la placa informativa del vehículo, en donde se evidenciara que la referencia de la llanta del vehículo es 285/45R22 – siendo diferente a la certificada por el distribuidor –, y diligenciara el radio de la llanta sin carga para una referencia diferente: 285/50R20.

Por lo expuesto, esta Autoridad considera que la solicitud presentada por el señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS, no cumple con el literal i) del artículo 28 de la Resolución 910 del 2008, toda vez que no se pudo relacionar el vehículo de prueba descrito en el reporte técnico, con el vehículo bajo solicitud.

Ahora bien, con fundamento en el concepto técnico 5591 del 27 de octubre de 2016, esta Autoridad, determina que no es viable aprobar el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el Vehículo Marca: FORD, Año Modelo: 2017, Modelo(s): EXPEDITION 2WD, Tipo de Vehículo: Vehículo Liviano, VIN: 1FMJU1LT4HEA00775, Código del Motor: Test, Group: HFMXT03.54HE, Familia Evaporativa: HFMR0265NBC, Número de Motor: 4HEA00775, Cilindrada (c.c.): 3500, Combustible Gasolina y en tal sentido, se niega la expedición del mencionado Certificado, tal como se expone en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales delegó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que aprueban o niegan los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Planta Global, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

"Por la cual se niega una solicitud de expedición Certificado de Emisión de Prueba Dinámica (CEPD)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la expedición del Certificado de Emisiones para Prueba Dinámica (CEPD) y visto bueno por protocolo de Montreal para el Vehículo Marca: FORD, Año Modelo: 2017, Modelo(s): EXPEDITIDN 2WD, Tipo de Vehículo: Vehículo Liviano, VIN: 1FMJU1LT4HEA00775, Código del Motor: Test, Group: HFMXT03.54HE, Familia Evaporativa; HFMR0265NBC, Número de Motor: 4HEA00775, Cilindrada (c.c.): 3500, Combustible Gasolina, solicitado por el señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 72.193.953, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RAMIRO JAVIER SUCRE RAMOS, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 de noviembre de 2016



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Subdirector (e) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Zuma Castellanos Suarez Abogada Contratista SIPTA - ANLA
Proyectó: Paola Andrea Araque Beltrán - Abogada Contratista - SIPTA - ANLA
Expediente No. POV0740-00-2016
Concepto Técnico N° 5591 del 27 de octubre de 2016
Fecha: 31 de octubre de 2016